

**QUEJA VS
C. JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

JAIME LAGUNA BERBER abogado de _____ ; señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en WTC, Montecito 38, Piso 12 oficina 12, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03870, de esta Ciudad, Tel. 11 07 07 34; autorizo a _____ , ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito vengo a presentar la siguiente **QUEJA** en contra del **EDUARDO MATA CARRILLO, C. JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y AMALIA GAMBOA LÓPEZ SECRETARIA DE ACUERDOS DEL MISMO JUZGADO**, con sede en el Reclusorio Sur, Edificio Nuevo, 2º piso, ubicado en Calle Javier Piña y Palacios, esquina Martínez De Castro S/N, Col. San Mateo Xalpa, C.P. 16800, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

Sirven de fundamento los siguientes hechos.

HECHOS

1. El dos de octubre del año en curso solicité ante el C. Juez Sexagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, un ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, en contra de los actos de violencia de MIGUEL DAVID PÉREZ VARGAS, fundando mi solicitud en los siguientes hechos:

- 1.- La suscrita contrajo matrimonio con _____ , el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis.
- 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres _____ quienes actualmente tienen _____ y _____ años respectivamente.
- 3.- La suscrita y _____ vivimos juntos durante veintitrés años, desde que se celebró nuestro matrimonio hasta el diecinueve de abril del dos mil nueve, cuando mi cónyuge salió del domicilio ubicado en _____ , colonia _____ , Distrito Federal.

4.- A lo largo de nuestra vida en común _____ siempre ha sido sumamente violento y agresivo, tanto hacía la suscrita como a nuestros hijos.

5. El inmueble donde establecimos nuestro domicilio es el ubicado en _____, colonia _____, Delegación _____ Distrito Federal, el cual es propiedad de mis padres.

6. Como lo mencioné en el numeral 3, vivimos juntos hasta el diecinueve de abril del año en curso, ya que después de una discusión entre ambos, él se fue de la casa donde cohabitábamos.

7. El viernes veinticinco de septiembre del dos mil nueve aproximadamente a las dieciocho treinta horas, _____ se presentó en mi trabajo en el _____, ubicado en _____, Delegación _____, Distrito Federal, para agredirme porque según él, me había besado con uno de mis compañeros de trabajo a quien también fue a interrogar. Ante el bochornoso incidente, y con tal de sacarlo de ahí accedí a que él me fuera a dejar a la casa, donde me insistió en que le permitiera regresar a vivir conmigo, a lo que me negué rotundamente por su actitud agresiva, violenta y por el miedo que le tengo.

8. El sábado veintiséis de septiembre del presente año, _____ se introdujo a la casa, solicitándome que le permita regresar, ante mi negativa y la de nuestros hijos, comenzó a patear la puerta y todo objeto que estaba a su alcance; ante el temor de la situación nuestra hija llamó a mi padre, quien también recibió las burlas, amenazas y los insultos del agresor. Después de varias horas y ante la solicitud de mi padre dueño del inmueble el agresor optó por retirarse de nuestro domicilio.

9. Nuevamente el martes veintinueve de septiembre del año en curso, aprovechándose que mis hijos y la suscrita nos encontrábamos fuera de la casa _____ entró a nuestro domicilio, con la misma actitud violenta y agresiva, hacía mis padres de nombres _____ con el pretexto de que estaba buscando unos objetos personales.

10. El agresor _____ es violento y agresivo, haciendo alarde de que trabaja en la Procuraduría General de la República, sin embargo, a raíz de lo narrado en el presente escrito, temo por mi integridad física y la de mis hijos, además de que en mi trabajo me han llamado severamente la atención por el escándalo narrado en el hecho 7; incluso he tenido que dormir fuera de mi casa, ante el temor de que en cualquier momento se presenté el agresor en mi domicilio y pueda causar una daño a la suscrita o nuestro hijos.

11. En virtud de lo narrado a lo largo del presente escrito, es que solicito a su Señoría me sea otorgada una **ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA**, en contra de los actos de violencia de

2.- El C. Juez Sexagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, resolvió inmediatamente negando la orden de protección de emergencia en contra de los actos de violencia de

, solicitada para , argumentando:

--- II.- Desprendiéndose del escrito de la promovente, que ésta **se limita** a solicitar una orden de protección de emergencia, contra actos de violencia de , **sin que su petición se encuentre soportada con medio de prueba alguno, que robustezca precisamente su afirmación** respecto a que el C.

se ha conducido con violencia hacia su persona, hacia la casa donde habita, hacia sus señores padres y

y hacia sus hijos, **pues precisamente serían tales medios de prueba, la base para la procedencia de su petición, aportando elementos al Suscrito Juez, para considerar que existen motivos para que la peticionaria de la orden, tema tanto por su integridad como por la de su familia; de ahí el carácter precautorio, cautelar y de urgencia de la mencionada orden de protección**, siendo ello lo que legitima la función de tales medidas, en relación al interés superior de la víctima y hechos

probablemente constitutivos delitos (sic), como claramente lo establece el artículo 62 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal. -----

--- Ante lo anterior, resulta claro que **este Juzgador, carece de elementos para conceder la orden que se solicita, cuyos requisitos, en términos del artículo 65 de la mencionada Ley, son: que se considere el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima y atendiendo a los elementos con que se cuente en el momento en que se actúa, porque precisamente se carece de elemento alguno, fuera de la afirmación de la promovente, para la procedencia de la petición que nos ocupa**, lo que impide otorgar alguna de las órdenes de protección de emergencia señaladas en las cinco fracciones del artículo 66 de la citada Ley, amén de que la promovente también se limita a señalar que el C. puede ser notificado

en su lugar de trabajo, siendo en la Procuraduría General de la República, en , colonia , 2° piso, delegación Cuauhtémoc, sin precisar el área, cargo y horario de labores de dicha persona, a fin de su ubicación. -----

- - - III.- Aunado a lo anterior, no podemos pasar por alto que nos regimos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema que en su artículo 16 primer párrafo, señala que: **“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”**; consecuentemente y toda vez que hasta este momento no se cuenta con elementos probatorios que motiven un acto de molestia, como en su caso sería el decretar la orden de protección de emergencia solicitada, pues conllevaría a la violación de garantías individuales del C.

, resulta procedente negar la solicitud que realiza al Suscrito, la C. , a quien se ordena notificarle el contenido de este proveído mediante cédula en el domicilio que proporciona, teniéndose además por autorizadas a las personas que menciona en su ocurso, para en su caso, notificarse también de esta resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

--- Por lo antes expuesto y fundado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

--- PRIMERO.- **No ha lugar a otorgar la ORDEN DE PROTECCIÓN DE**

EMERGENCIA, en contra de los actos de violencia de MIGUEL DAVID PÉREZ VARGAS, solicitada por la C. , por las razones expuestas en esta resolución. -----

- - - SEGUNDO.- Notifíquese este auto, a la C.

, mediante cédula en el domicilio que proporciona, teniéndose además por autorizadas a las personas que menciona en su ocurso, para en su caso, notificarse también de esta resolución, la cual igualmente deberá notificarse a la C. Agente del Ministerio Público adscrita, para su conocimiento. -----

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO EDUARDO MATA CARRILLO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA AMALIA GAMBOA LÓPEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----

----- DOY FE.-----

3.- De lo narrado en el numeral anterior se puede advertir que las autoridades realizan una deficiente e incorrecta valoración de lo establecido por los artículos 62 y 64 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal, toda vez que a la peticionaria le solicitan un medio de prueba cuando la ley es clara al ordenar que la orden de protección de emergencia deberá emitirse de plano cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima, como es en el caso que nos ocupa:

Artículo 62. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

El proceder de las autoridades jurisdiccionales resultan en una violación en perjuicio de la denunciante de sus las garantías individuales contenidas en los artículos 4, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5.-Aunado a lo narrado en el párrafo anterior, la autoridad no sólo niega la orden solicitada, además manifiesta "...que carece de elementos para conceder la orden que se solicita..." agregando requisitos para emitir la orden de protección de emergencia los cuales la Ley No establece y trata de fundamentar y motivar sus actos en el artículo 65 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 65. Corresponderá a los jueces de lo penal otorgar las órdenes de protección de emergencia, quienes deberán tomar en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

El juez de que se trate no tomará en cuenta para la emisión de la orden de protección, que con anterioridad se haya otorgado una orden para la misma víctima o víctimas indirectas en contra del mismo agresor.

Los funcionarios al negar la orden de protección de emergencia al emitir su acto ignora las fracciones I y II del artículo 65 administrado con lo expuesto en los artículos 62 y 64, todos de la ley referida, para cambiarlo por un argumento que contiene una mayor similitud a un pretexto; evidenciando así una actitud misógina de parte del juzgador para con la solicitante contraría al espíritu de sus funciones.

6.- Toda vez que con lo anteriormente narrado se vulneran las garantías individuales y derechos de la denunciante, violentando lo preceptuado en el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículos 4, 14, 16 y 17 constitucionales, además el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, es que solicito la intervención de esta Comisión a efecto de que se investiguen las violaciones a los derechos humanos en contra de mi representada, mismas que en este ocurso se denuncian y en su caso emita su recomendación a los funcionarios pertinentes.

:A USTED C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentado con el presente ocurso, formulando queja en contra de los funcionarios señalados.

PROTESTO LO NECESARIO

JAIME LAGUNA BERBER